

ECONOMÍA Y FINANZAS**Designan representante del ministerio ante la Comisión de Trabajo encargada de elaborar propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN)****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 406-2003-EF/10**

Lima, 7 de agosto de 2003

Visto el Oficio N° 492-2003-JUS/DM, mediante el cual el Ministro de Justicia solicitó la designación del representante del Ministerio de Economía y Finanzas para integrar Comisión de Trabajo encargada de elaborar la propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2003-JUS se conformó la Comisión de Trabajo, encargada de elaborar la propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN);

Que, mediante Resolución Suprema N° 075-2003-JUS se amplió la conformación de la mencionada Comisión, a fin de contar con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, quienes podrán contribuir al seguimiento de las recomendaciones efectuadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, modificado por la Ley N° 27779;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora Flor de María Sánchez Becerra, Jefa de la Oficina de Asuntos de Hacienda (e) como representante del Ministerio de Economía y Finanzas en la Comisión de Trabajo encargada de elaborar la propuesta final de solución referida al Caso N° 12.084 - Sindicato de Trabajadores Municipales de Lima (SITRAMUN), dispuesta por la Resolución Suprema N° 075-2003-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Economía y Finanzas

14901

Precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 015-2003-EF/15**

Lima, 6 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en las Tablas Aduaneras del Maíz, Azúcar, Arroz y Lácteos;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 001-2002-EF de 3 de enero del 2002 se actualizaron las Tablas Aduane-

ras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 153-2002-EF se modificó la Tabla Aduanera del Azúcar y se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF serían vigentes hasta el 30 de junio del 2003;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, mediante Decreto Supremo N° 090-2003-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por el Decreto Supremo N° 001-2002-EF así como la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por el Decreto Supremo N° 153-2002-EF tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2004;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el período comprendido entre el 16 y el 31 de julio del 2003;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del Derecho Variable Adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

**PRECIOS CIF DE REFERENCIA
(DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
US\$ por T.M.**

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche Entera en Polvo
Del 16/7/2003	117	246	237	1809
al 31/7/2003				

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Viceministro de Economía

14835

Aprueban características adicionales de la sexta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el marco del D.S. N° 079-2003-EF**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 010-2003-EF/75.01**

Lima, 6 de agosto de 2003

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27881, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2003, modificada por la Ley N° 28045, el Decreto Supremo N° 079-2003-EF autorizó la emisión de Bonos Soberanos hasta por la suma de S/. 950 000 000,00 (Novecientos Cincuenta Millones y 00/100 Nuevos Soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 079-2003-EF y en el Reglamento de Emisiones y Colocaciones de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2003-EF, las características adicionales de los bonos emitidos en el marco del Programa de Creadores de Mercado serán determinadas por la Dirección General de Crédito Público, a través de una Resolución Directoral;

Que, es necesario aprobar las características adicionales de la sexta colocación de Bonos Soberanos a ser realizada en el mes de agosto, la misma que correspon-

de a la emisión de un nuevo bono, cuya denominación será "Bonos Soberanos 12AGO2006";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27881, modificada por la Ley N° 28045, y en el Decreto Supremo N° 079-2003-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- La sexta colocación a ser realizada en el marco de lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Supremo N° 079-2003-EF, será hasta por la suma de S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles).

En el caso que sea necesario realizar la segunda vuelta a que se refiere el literal b) del numeral 3 del Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2003-EF, el monto autorizado en el párrafo anterior podrá incrementarse en los porcentajes señalados en dicho reglamento.

Artículo 2º.- Las características adicionales de la colocación a que se refiere el artículo precedente serán las siguientes:

- Emisor : La República del Perú
- Denominación : Bonos Soberanos 12AGO2006
- Plazo : Tres (03) años
- Fecha de emisión : 12 de agosto de 2003
- Fecha de vencimiento : 12 de agosto de 2006
- Monto de colocación : Hasta S/. 100 000 000,00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles)
- Moneda : Nuevos Soles
- Tasa de interés : Nominal anual fija, base 360 (Cupón)
- Valor nominal de cada bono : S/. 1 000,00 (Mil y 00/100 Nuevos Soles)
- Redención : Al vencimiento se cancelará el íntegro del capital.
- Mecanismo de colocación : Subasta a través del sistema DATATEC
- Modalidad de subasta : Holandesa
- Variable a subastar : Tasa del bono
- Precio de colocación : A la par
- Fecha de subasta : 11 de agosto de 2003
- Fecha de liquidación : 12 de agosto de 2003
- Negociabilidad : Libremente negociables
- Representación : Mediante anotación en cuenta en el Registro Contable de CAVALI ICLV S.A.
- Pago del principal e intereses : A través de CAVALI ICLV S.A. Los pagos se realizarán según el cronograma que se describe en el Anexo incluido en la presente Resolución Directoral.
- Opción de rescate : No tendrá opción de rescate.
- Participantes de la subasta : Los creadores de mercado designados por Resolución Ministerial N° 118-2003-EF/75.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BETTY SOTELO BAZÁN
Directora General de Crédito Público (e)

ANEXO

CRONOGRAMA DE PAGOS

BONOS SOBERANOS 12AGO2006

Pago	Días	Fecha de Vencimiento	Día	Fecha de Pago	Día
Cupón 1	184	12/02/2004	Jueves	12/02/2004	Jueves
Cupón 2	182	12/08/2004	Jueves	12/08/2004	Jueves
Cupón 3	184	12/02/2005	Sábado	14/02/2005	Lunes
Cupón 4	181	12/08/2005	Viernes	12/08/2005	Viernes
Cupón 5	184	12/02/2006	Domingo	13/02/2006	Lunes
Cupón 6 + Principal	181	12/08/2006	Sábado	14/08/2006	Lunes

Nota:

El cronograma de pagos del Bono Soberano 12AGO2006 supone como fecha de subasta el 11 de agosto de 2003.

14868

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 111-2003-EF

Mediante Oficio N° 1691-2003-EF/13, el Ministerio de Economía y Finanzas solicita se publique fe de erratas del Decreto Supremo N° 111-2003-EF, publicado en nuestra edición del día 31 de julio de 2003, en la página 249004.

En el Artículo 2º, segundo párrafo:

DICE:

"(...)

En ningún caso, la presente Bonificación Extraordinaria podrá exceder la remuneración del trabajador activo de igual nivel, categoría y régimen laboral. La referida bonificación, así como las establecidas en los Decretos Supremos N°s. 004-99-EF, 010-2000-EF y 051-2002-EF, son compensables con todo adeudo que tenga la entidad con los beneficiarios."

DEBE DECIR:

"(...)

En ningún caso, la presente Bonificación Extraordinaria podrá exceder la remuneración del trabajador activo de igual nivel, categoría y régimen laboral. La referida bonificación, así como las establecidas en los Decretos Supremos N°s. 044-99-EF, 010-2000-EF y 051-2001-EF, son compensables con todo adeudo que tenga la entidad de los beneficiarios."

14837

EDUCACIÓN

Autorizan adquirir papeles de seguridad para impresión de material técnico pedagógico mediante proceso de adjudicación directa de menor cuantía

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0843-2003-ED

Lima, 5 de agosto de 2003

VISTOS:

El Informe N° 006-2003-ME/SG-OA-UA-ADQ y los Memoranda N°s. 287-2003-ME/SG-OA-UA-ADQ y 2308-2003-ME/SG-OA-UA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, existe la necesidad, por parte del Ministerio de Educación, de adquirir papeles de seguridad para los documentos técnicos pedagógicos, a fin de representar a la institución que los emite y ser verificados a simple vista por cualquier persona bajo procedimientos físicos o